

Cód. Documento: 17/20 GA	TARIFA PLANA TRABAJADORES AUTONOMOS SOCIETARIOS	
-----------------------------	--	---

APLICACIÓN “TARIFA PLANA” PARA LOS AUTÓNOMOS SOCIETARIOS. CAMBIO DE CRITERIO POR PARTE DE LA TGSS.

El lunes día 07 de septiembre la Tesorería General de la Seguridad Social emitió un **cambio de criterio respecto al acceso de los autónomos societarios a la reducción de las cotizaciones a la seguridad social popularmente conocida como “Tarifa Plana”**. Hasta ese momento, la administración venía denegando el acceso de este tipo de autónomos a este beneficio.

Ya el Tribunal Supremo, mediante su sentencia núm. 3887/2019 de fecha 3 de diciembre, rompía con este agravio comparativo entre autónomos persona física y autónomos societarios y abría la posibilidad a que estos pudieran beneficiarse de las reducciones normativamente previstas igual que aquellos, emitiendo posteriormente otras dos sentencias en este mismo sentido.

Y entonces **¿qué ha cambiado ahora?** Con el cambio de criterio por parte de la Tesorería se dan dos nuevas situaciones:

- La Tesorería reconocerá de oficio el derecho de acogerse a esta tarifa a los autónomos societarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31.1 de la Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo y se den de alta con posterioridad al 07 de septiembre.
- Los autónomos societarios que, habiéndose dado de alta en el RETA con anterioridad a esta fecha, cumplieran con los requisitos establecidos en dicho artículo podrán reclamar el exceso de cotización abonado a través del procedimiento de reclamación de ingresos indebidos.

¿Qué es la tarifa plana y cuáles son los requisitos establecidos para poder beneficiarse de la misma? La tarifa plana es un incentivo de las cuotas de la seguridad social regulado en el artículo 31.1 del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA). Los requisitos para poder acogerse a ella son, o bien causar alta inicial en el Régimen especial de trabajadores autónomos, o bien no haber estado en situación de alta en los 2 años anteriores en este mismo régimen. El artículo regula dos mecanismos alternativos para reducir estas cuotas:

- cotizar por la base mínima que corresponda y disfrutar de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 meses inmediatamente posteriores al alta, abonando una cuota única mensual de 60 euros durante este periodo.

Fecha: 17/09/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS	REALIZADO POR: SGS	REVISADO POR: PMM	Página: 1/2
----------------------	----------------------------------	-----------------------	----------------------	----------------

Cód. Documento: 17/20 GA	TARIFA PLANA TRABAJADORES AUTONOMOS SOCIETARIOS	
-----------------------------	--	---

- Optar por una base de cotización superior a la mínima correspondiente y aplicarse durante los 12 meses inmediatamente posteriores al alta una reducción del 80% sobre la cotización por contingencias comunes.

En cualquiera de los dos casos el autónomo puede aplicarse una reducción del 50% sobre la base de cotización que le corresponda durante los 6 meses inmediatamente posteriores a este periodo inicial, y un 30% de reducción los 6 meses inmediatamente posteriores a este segundo periodo, hasta completar 24 meses.

Y si cumplo los requisitos **¿cómo puedo solicitar la devolución del exceso de cuota abonado?** Cada trabajador autónomo deberá instar la revisión de su caso a la Tesorería General de la Seguridad Social y reclamar el exceso de cuota abonado a través del procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

¿Cuánto tiempo tengo para solicitar la devolución? Se debe tener en cuenta que la Ley General de Seguridad Social establece un periodo de prescripción para la reclamación de cuota indebidas de 4 años, por lo que en principio podrán reclamar la revisión de sus cuotas aquellos autónomos societarios que se dieron de alta a partir del mes de septiembre de 2016 cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31.1 de la LETA.

¿Cuánto dinero me van a devolver? La devolución de ingresos indebidos dependerá de la cotización que hubiera realizado el trabajador autónomo. En todo caso, la devolución de ingresos indebidos se solicitará por la diferencia entre la cuota que realmente se abonó y la cuota que le hubiera correspondido abonar en caso de haber podido aplicarse las reducciones previstas en el art. 31.1 de la LETA.

GLEZCO ABOGADOS



Fecha: 17/09/2020	DEPARTAMENTO: GLEZCO ABOGADOS	REALIZADO POR: SGS	REVISADO POR: PMM	Página: 2/2
----------------------	----------------------------------	-----------------------	----------------------	----------------